

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-56-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS LOCALES EN EL CUADRANTE AV. 09 DE OCTUBRE, AV. BELLAVISTA, AV. 28 DE JULIO Y JR. MANCO CAPAC DEL A.H. 09 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	10001046191	Fecha de envío :	26/10/2024
Nombre o Razón social :	ODICIO ASAYAC NIXON FRANKLIN	Hora de envío :	12:15:51

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa las bases estándar utilizada para el presente procedimiento selección ya que esta no corresponde a las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Elaboradas en enero de 2019, Modificadas en marzo, junio y diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre 2021, junio y octubre de 2022; Por lo que en virtud del principio de transparencia, se solicita adecuar las presentes bases a las bases estandar vigentes desde OCTUBRE DEL 2022, cuyo uso es obligatorio por parte de las Entidades Públicas.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: | Literal: | Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE BASES ESTANDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las presentes Bases del Procedimiento de Selección han sido elaboradas de conformidad con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y utilizando las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, elaboradas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en enero de 2019, y modificadas en marzo, junio y diciembre de 2019, así como en julio de 2020, julio y diciembre de 2021, y en junio y octubre de 2022.

En virtud de lo anterior, no se acoge la observación planteada por el postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-56-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS LOCALES EN EL CUADRANTE AV. 09 DE OCTUBRE, AV. BELLAVISTA, AV. 28 DE JULIO Y JR. MANCO CAPAC DEL A.H. 09 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	10001046191	Fecha de envío :	26/10/2024
Nombre o Razón social :	ODICIO ASAYAC NIXON FRANKLIN	Hora de envío :	12:15:51

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que en el último párrafo del literal 3.1.15 estén requiriendo que el consultor deba contar con RNP Consultor de obras puertos y afines.

Al respecto, la presente convocatoria corresponde a una consultoría de obra para supervisar una obra de pavimentación de una vía urbana o pavimentación de calles, por lo que no correspondería que el consultor cuente con el registro en obras de puertos y afines por no corresponder al objeto de la convocatoria ya que de acuerdo al artículo 15 del reglamento de la ley de contrataciones del estado en el literal b) consultoría en obras viales puertos y afines, no están incluidas las obras de vías urbanas y pavimentación de calles, por el contrario, este tipo de obras si están incluidas en el literal a) del citado artículo (consultoría de obras en edificaciones y afines).

En tal sentido, en virtud del principio de transparencia, igualdad de trato, libertad de concurrencia y competencia, se solicita suprimir en todos los extremos de las bases la exigencia de que el consultor deba contar con el registro como consultor de obras en puertos y afines, debiendo ser lo correcto CONSULTORIA EN OBRAS DE EDIFICACIONES Y AFINES, CATEGORIA B O SUPERIOR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.15 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29° de su Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento. Dicha formulación debe ser proporcional al objeto de la contratación y debe asegurar la calidad técnica del servicio.

Respecto a la observación presentada por el participante, cabe señalar que, de acuerdo con el numeral 9.3 del Artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), a los consultores de obras se les asigna una especialidad y una categoría específica conforme a dicha especialidad.

El Artículo 15° del Reglamento establece las especialidades para los consultores de obras, según el Registro Nacional de Proveedores. Entre las especialidades definidas se encuentra la de "Consultoría de obras en edificaciones y afines", que abarca la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos, recreacionales y actividades afines a las mencionadas.

El objetivo del presente Procedimiento de Selección es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS LOCALES EN EL CUADRANTE AV. 09 DE OCTUBRE, AV. BELLAVISTA, AV. 28 DE JULIO Y JR. MANCO CAPAC DEL A.H. 09 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI ¿ CUI N° 2536390. En consecuencia, corresponde la especialidad de "Consultoría de obras en edificaciones y afines", tal como se indicó en el párrafo anterior.

Por lo tanto, se acoge la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

3.1.15 PERSONAL Y RECURSOS MÍNIMO REQUERIDO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA.

(¿)

¿ El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de Consultoría de obras en edificaciones y afines, categoría B o superior.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-56-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS LOCALES EN EL CUADRANTE AV. 09 DE OCTUBRE, AV. BELLAVISTA, AV. 28 DE JULIO Y JR. MANCO CAPAC DEL A.H. 09 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20555976268	Fecha de envío :	28/10/2024
Nombre o Razón social :	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	18:16:28

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección consignar el plazo de recepción de obra de manera que no haya inconvenientes en realizar la programación GANTT del servicio de consultoría que se presentará en la metodología propuesta.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el plazo para la recepción de la obra se registrará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la "Recepción de la Obra y Plazos". Según este artículo, el plazo no deberá ser mayor a veintisiete (27) días calendario contados a partir de la anotación en el cuaderno de obra realizada por el residente, indicando la culminación de la misma. Dentro de este plazo, el comité de recepción de obra deberá verificar el correcto funcionamiento y operatividad de la infraestructura ejecutada y proceder a la suscripción del Acta de Recepción.

En caso de que se detecten observaciones durante la verificación, estas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones, y la obra no será recibida hasta que dichas observaciones sean subsanadas. El contratista contará con un plazo máximo para subsanar las observaciones equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días calendario, el que resulte menor. Una vez que el contratista haya subsanado las observaciones, lo cual debe ser anotado en el cuaderno de obra y verificado por el supervisor y/o inspector de obra, el comité de recepción dispondrá de un plazo no mayor a siete (7) días para realizar una nueva verificación.

Es importante señalar que la duración total del proceso de recepción de la obra dependerá del desarrollo de dicho procedimiento en la Entidad. Si se opta por aplicar los plazos mínimos permitidos, el proceso puede ser más breve. En este sentido, se recomienda utilizar plazos tentativos, considerando siempre los plazos máximos establecidos en la normativa aplicable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null